



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1969

|| NUM. 19.806

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N9 16

SECCION 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.
—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores provenientes del Territorio de los Estados Unidos de América o de la República de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Universidad.

SECCION 2.04. — PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—La Universidad se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

SECCION 2.05.—INFORMES.—El contrato o contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar, con copia para el Banco, informes trimestrales de progreso y/o un informe final, que deberá ser entregado dentro del plazo contemplado en la Sección 2.01 de este Convenio, según corresponda, con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso. Igualmente se establecerá que los Consultores deberán suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con la ejecución del Programa y mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de sus actividades.

SECCION 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en los plazos que se señalan en los contratos correspondientes, conforme a lo dicho en la Sección 2.01.

SECCION 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente a la Universidad ni al Banco y que éstos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, la Universidad se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que fueren aceptables para el Banco previa aprobación de la Universidad. Si la Universidad desea proponer alternativas diferentes deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunicará su criterio sobre las recomendaciones de los Consultores.

c) La Universidad se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores o las alternativas que se hubieren establecido de común acuerdo con el Banco dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o el establecido por ambas partes.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

SECCION 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta el equivalente de ciento setenta y cinco mil

CONTENIDO

Decreto NO 16.—Abril de 1969.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N9 225 y 229.—Marzo de 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDOS NO 2406 al 2424.—Junio DE 1968.

A V I S O S

dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 175.000), que se desembolsarán con cargo al Contrato de Préstamo y de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto total aproximado.

	(Equivalente de US \$)
A Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de un Consultor general en ingeniería (Sección 2.01 (a) (i)	33.000
B. Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 3 Consultores especializados en distintas ramas de las ingenierías (Sección 2.01 (a)-(ii)	16.500
C Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 2 Consultores en los campos de ciencias básicas y la bibliotecología (Sección 2.01 (b) y (c)	44.800
D. Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 2 Consultores para la evaluación académica y administrativa contable y financiera de la Universidad (Sección 2.01 (d) y (e)	15.000
E. Contribución para la contratación de Consultores, o un grupo de ellos, sobre bases de costo por estudio terminado, para la elaboración de 3 estudios especiales (Sección 2.01 (f)	9.000
F Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de un Consultor-gerente para colaborar en la ejecución del programa a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo (Sección 2.01 (g)	56.700
T O T A L	175.000

SECCION 3.02.—PARTICIPACION DE LA UNIVERSIDAD. — Conforme a las disposiciones relativas al aporte local para la ejecución del proyecto financiado mediante el Contrato de Préstamo, la Universidad se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 70.000), con el fin de completar la suma de doscientos cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 245.000), en que se ha calculado el costo del Programa. El Presupuesto aproximado para el aporte de la Universidad se ha calculado como sigue:

	(Equivalente en US \$)
A. Compensación por costo de vida para 8 Consultores y 1 gerente, a razón del equivalente de US \$ 300 por mes (104 meses-hombre en total)	31.200
Servicios de secretaría, facilidades de oficina, útiles de escritorio, comunicacio-	

nes y transporte dentro del país para 9 Consultores	11.800	
Imprevistos	4.000	
SUBTOTAL (A)		47.000
B. Contribución para la contratación de Consultores, o un grupo de ellos, sobre bases de costo por trabajo terminado, pa- ra la elaboración de 3 estudios especiales	21.000	
Imprevistos	2.000	
SUBTOTAL (B)		23.000
TOTAL (A+B)		<u>70.000</u>

SECCION 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo, la Universidad se compromete igualmente a proveer los demás fondos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

SECCION 3.04.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas, conforme a las siguientes condiciones que la Universidad deberá tener en cuenta al contratar los servicios de los Consultores:

a) Los Consultores con domicilio en la República de Honduras serán pagados exclusivamente en moneda local.

b) Con los Consultores no domiciliados en la República de Honduras, deberá pactarse que por lo menos el 30% de su remuneración será pagada en moneda local y que el resto será pagado en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales.

SECCION 3.05. — FORMA DE DESEMBOLSO. — El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en el contrato o contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en la Sección 2.01 de este Convenio.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

SECCION 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la Subgerencia de Administración de Préstamos, con la cooperación técnica de la Sección de Educación de la División de Análisis de Proyectos Sociales.

SECCION 4.02. — SUPERVISION EN EL TERRENO. — El Banco podrá realizar la supervisión de desarrollo del Programa en el terreno a través de su representante regional en la República de Honduras.

SECCION 4.03. — ALCANCE DE ESTE CONVENIO. — Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo y las del Contrato de Garantía respectivo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

SECCION 4.04. — ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO. — Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente el proyecto o proyectos que, directa o indirectamente pudieren resultar del trabajo de los Consultores. EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Universidad, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 8 de enero de 1969.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. — (f) Felipe Herrera, Felipe Herrera, Presidente. — UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.—(f) Ing. Arturo Quesada, Ing. Arturo Quesada, Rector.

CONTRATO DE GARANTIA. CONTRATO que se celebra el día 23 de enero de 1969, entre la REPUBLICA DE HONDURAS (que en adelante se denominará el "Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará el "Banco"). Antecedente. De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en Washington, D. C., el 8 de enero de 1969, entre el Banco y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (que en adelante se denominará la "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de dos millones ochocientos mil dólares (US \$ 2.8000.000), siempre que la República de Honduras garantice las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1.—El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2.—El Garante se compromete a suministrar o a hacer que se suministren, los fondos que sean necesarios para la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3.—El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales, en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptuándose de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo. El término "bienes fiscales o rentas fiscales" se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

4.—El Garante deberá además: a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo;

b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad;

c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad;

d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

5.—La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

6.—El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República de Honduras; y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su emisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una

aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8.—Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellos, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9.—Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que en seguida se anotan: Al Garante: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda.—Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: Ministerio de Hacienda.—Tegucigalpa, Honduras. Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo. 808 17th Street, N. W.—Washington, D. C., 20577, EE.UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC., Washington, D. C. EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. — REPUBLICA DE HONDURAS. — (f) **Ricardo A. Midence.** — Ricardo A. Midence, Embajador.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. — (f) **Felipe Herrera.**—Felipe Herrera, Presidente.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación de los Contratos de Préstamo y Garantía.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D.C., a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

Manuel Ramírez Quiñónez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

Secretaría de Educación Pública

Auerdo N° 2406
Comayagüela, D. C., 14 de junio de 1966.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 4.000.00) cuatro mil lempiras, a favor del señor Pedro Reyes Salgado, valor que le corresponde por la Construcción de rellenos, muros y solares, en la Escuela de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, y que equivale al 30% y 10% de pago del trabajo de los mismos de conformidad con la Cláusula respectiva del Contrato firmado con el Ministerio de Educación Pública, el día 22 de abril de 1966, así:

Primer 30%	L 1.200.00
Segundo 30%	1.200.00
Ultimo 10%	400.00
Tercer 30%	1.200.00
Suma	L 4.000.00

El gasto se imputará a la Partida Construcciones Nuevas, Adiciones y Reparaciones

nes Extraordinarias por Contrato, Programa, 3-10, Grupo 5, Correlativo 14 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Auerdo N° 2407-A

Comayagüela, D. C., 15 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1751, mediante el cual se nombra a la señora Norma de Hernández, como Catedrática de Inglés (1° Grupo), de la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, de L 64.00, por dos horas con una asignación mensual semanales de clase.

En el Acuerdo, en referencia, la señora de Hernández, aparece como Irma y su ver-

dadero nombre es Norma.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Auerdo N° 2407-B

Comayagüela, D. C., 14 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que dice:

Contrato para la Fumigación, Desinfectación y Desodorización de las Escuelas de este Distrito Central;

Los suscritos: Máximo Enrique Montenegro, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con tarjeta de identidad N° 17, Folio 271, Tomo 1, Tarjeta de Exención N° 11726, por una parte; y Arturo Castellanos Fajardo, mayor de edad, casado Licenciado y vecino de esta ciudad, en su condición de Oficial Mayor de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Educación Pública, y como tal, Representante del Gobierno, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista Máximo Enrique Montenegro, se obliga a llevar a cabo la fumigación, desinsectación y desodorización de las Escuelas que a continuación se detallan: "Agustín Alonso", "Francisca Reyes", José Trinidad Reyes", "Francisco Morazán", República de Honduras", José Trinidad Cabañas" "República de Chile", "Monseñor Ernesto Fiallos", "21 de Octubre" "República de Argentina", "Lempira", "Estados Unidos de Norte América", "República de Panamá", "Manuel Bonilla", "San Juan Bosco", "Manuel Soto" y República de México", todas de este Distrito Central, por la cantidad de (L 3.200.00) tres mil doscientos lempiras.

Segundo: El Licenciado Castellanos Fajardo, en su condición de Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública, declara: Que son

ciertos los conceptos vertidos en la cláusula que antecede por el Contratista, Montenegro y que en nombre del Estado al cual representada en este acto, se compromete a pagarle la cantidad en la cláusula primera de este Contrato, por medio de la Tesorería General de la República, debiendo imputarse la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Tercero: Ambas partes Contratantes en el carácter, con que comparecen se obligan a dar debido cumplimiento al presente Contrato, en todas y cada una de sus partes y para seguridad de las mismas, firman el presente documento, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. Firma Máximo Enrique Montenegro, Arturo Castellanos Fajardo, Oficial Mayor. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2408
Comayagüela, D. C., 15 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Ocotepeque, en la forma siguiente:

Vilma Yaneth Arita, Subdirectora (interina) de la Escuela "Esteban Guardiola", aldea Santa Rosita, municipio de Lucerna, en sustitución de Alba Araceli Palencia de Tabora, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo a partir del 10 de junio.

Carmen Villeda Mejía, Directora (interina) de la Escuela Rural "El Adelanto", aldea La Quesera, municipio de San Fernando, en sustitución de Cristelia Chinchilla de Barraza, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 15 de junio.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2409

Comayagüela, D. C., 15 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a Mirna Ramírez, Directora (interina) de la Escuela Rural "República Argentina", de la aldea Los Patos, municipio de Tela, departamento de Atlántida, en sustitución de Vicelda de Hernández, a quien se le concedió un (1) mes de licencia sin goce de sueldo, a partir del 5 de mayo.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114

del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2410

Comayagüela, D. C., 15 de junio de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Porfirio Maradiaga, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios del Instituto Técnico Vocacional, con las similares del Ciclo Común de de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, acompaña certificación de Estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Física, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2411

Comayagüela, D. C., 15 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 1752, que nombra al Licenciado Salvador Llopis, catedrático de Filosofía del 2° año, de Ciencias de la Educación, en la forma siguiente:

Nombrar a partir del 15 de abril al 31 de diciembre del presente año, al Licenciado Salvador Llopis, como Catedrático de Filosofía (especial para Ciencias de la Educación), de la Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, con 5 horas semanales y con una asignación mensual de L 160.00, que se deducirán de la Partida de Profesores por Hora, que del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2412

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio próximo, a la Profesora María de Castillo, Secretaria de la Escuela de Artes Industriales, de esta ciudad, en sustitución de la señora Crimilda Alvarado de Mérimo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber venido laborando en la Escuela Ramón Montoya, de esta ciudad.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2413

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar al Profesor Arturo Salvador Aguirre, actual Subdirector del Instituto "Técnico Vocacional", de esta ciudad, Director del mismo con carácter adhonoren e

interino, durante la ausencia del titular José Zerón h., quien goza de licencia por razones de salud.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2416

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a la señora Zoila Lara, asecadora del Instituto "Ramón Rosa", de Gracias Lempira, en sustitución de la señora Haydeé Noláscó, a partir del veintitrés de mayo recién pasado.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2415

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio del presente año, el siguiente Personal del Instituto "Alma Latina", de Cedros, departamento de Francisco Morazán:

Profesor Armando Cárdena Valdéz, Subdirector y Secretario, en sustitución del de igual título Francisco Aníbal López.

Profesor Armando Cárdena Valdéz, Catedrático de las siguientes asignaturas: Matemáticas, Artes Plásticas, Artes Industriales, Educación Física (Varones) y Consejo de Curso y Orientación, en sustitución del de igual título Urbano Valiente, que renunció.

Profesor Juan Ramón Cárdena, Catedrático de Inglés, en sustitución del Profesor Urbano Valiente.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Pre-

supuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2416

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar con carácter interino a la Profesora Hilda Chávez, de Perdomo, catedrática de Ciencias Naturales, Primero, Segundo y Tercer Cursos del Ciclo Común, Educación Moral y Cívica de Primero y Segundo Curso y Educación para el Hogar, Segundo y Tercero del mismo Ciclo Educación para el Hogar y Ciencias Físicas y Químicas, de Primer Curso Diversificado Normal, la primera, Primero y Segundo del mismo Ciclo, la última, del Instituto "Juan Lindo", de Trinidad Santa Bárbara, en lugar de la Profesora Lucila Navarrete de Inestroza, que no aceptó.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2417

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto "Santa María Goretti", de Choluteca, en la forma siguiente:

INTRODUCCION

Las religiosas "Hijas de Jesús", en su plantel, el Colegio "Santa María Goretti", se proponen ofrecer a los Padres de Familia, los medios para dar a sus hijos sólida educación unida a la debida instrucción, para que cursen sus estudios conforme a los nuevos métodos pedagógicos de enseñanza, y según el Plan de Estudios Oficial en vigencia.

Formar el corazón de los niños, adornar su espíritu y hacer de ellos ciudadanos dignos, instruidos, formados y distinguidos, enseñándoles a cumplir con sus deberes para con Dios, la Patria y la familia, tal es el fin deseado. Por lo cual se ejercerá una dulce y maternal vigilancia, se exitará una laudable emulación se inspirará a los niños sentimientos elevados.

La Dirección, firme en sus propósitos y fiel a su programa pero experimentando amargamente que puede poco sin la franca cooperación de los padres de familia, unidos con el Colegio en estrecha conformidad de ideas y procedimientos, les ruega encarecidamente someterse a este Reglamento buscando siempre el máximo de bien para los alumnos.

Condiciones de Admisión

Artículo 1º—Al ingresar al Colegio los alumnos deben presentar:

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta y de estudios del Colegio donde estuvieron anteriormente.

Artículo 2º—No se aceptarán niños afectados de enfermedades contagiosas ni que hayan sido expulsados de otro colegio.

Artículo 3º—El padre o encargado del niño se comprometerá a aceptar las disposiciones reglamentarias del Colegio y hacer que su hijo o pupilo las cumpla también.

Artículo 4º—El pago de las cuotas mensuales debe ser adelantado. Todo mes comenzado se considerará íntegro para los efectos de pago de dicha mensualidad.

Artículo 5º—Son obligaciones del Director:

a) Ser responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos. Del aprovechamiento y disciplina de los alumnos.

b) Visitar durante las horas de clase las diversas aulas y observará en ellas el orden o disposiciones que este Reglamento indica y todo cuando crea conveniente al mayor adelanto de este Instituto.

c) Si observare de parte de los maestros algún defecto, hará privadamente a éste después de clase las observaciones necesarias.

d) Procurar resolver todas las consultas relativas a la enseñanza que le hagan los maestros, lo mismo que las dudas de los alumnos.

e) Expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por las autoridades superiores.

Artículo 6º—Obligaciones para los Profesores Auxiliares:

a) Presentarse diariamente quince minutos antes de la hora reglamentaria, con puntualidad y con su uniforme. Irse directamente a su aula.

b) Vigilar en horas de recreo a los alumnos, en sus distintos juegos, observando sus inclinaciones e impartiendo las medidas correccionales del caso (vigilar al sitio de los niños, no de largo).

c) Ser estricta celadora de la disciplina para la buena marcha y nombre del Colegio concentrándose únicamente a su grado sino en general.

d) Preparar con la debida anticipación sus clases y llevar el material ilustrativo correspondiente para su mejor comprensión.

e) Presentar semanalmente a la Dirección sus planes de trabajo.

f) Usar lenguaje adecuado y comportarse con la debida cultura para el buen ejemplo del alumno; no gritar, no pegar en el escritorio ni a los alumnos.

g) Firmar en el Libro de asistencia diaria, inmediatamente de su llegada, consignando la hora exacta.

h) Vigilar la salida de clase de su grado y retirarlos cinco o diez varas de la puerta de salida del edificio.

i) Mandar excusa por escrito, cuando por motivo justo se vieran obligados a faltar.

Artículo 7º—Son derechos de los Profesores:

a) Recibir su pago mensual.

b) Permiso con goce de sueldo hasta 8 días en el año.

c) Al goce del pago de sus vacaciones.

d) A toda clase de consideraciones y ayuda efectiva para resolver sus problemas.

Artículo 8º—Obligaciones de los alumnos:

a) Velar por el buen nombre del Colegio y revelar en todos sus actos, dentro y fuera

del plantel, la cultura que en él, reciban.

b) Cuidar esmeradamente todos los muebles y enseres del Colegio que tengan a su servicio. Mandarán a reparar por su cuenta cualquier defecto que ocasionen en los muebles o en el mismo edificio.

c) Cumplir las prescripciones del Código de Educación Pública y las leyes y Reglamentos del Ramo, en la parte que les concierne.

d) Presentarse diariamente a clase bien aseados y debidamente uniformados, sin alteración ninguna en su uniforme.

f) Asistir a todas las clases con puntualidad y regularidad, debiendo justificar las inasistencias y pedir anticipadamente los permisos por escrito de sus padres o encargados.

g) Observar el silencio durante las clases y cumplir con exactitud todas las indicaciones que les hiciera el profesor.

h) Cumplir con empeño y aplicación las tareas que se darán diariamente a todos los alumnos.

i) Llevar a sus padres el boletín trimestral dando cuenta de su trabajo y conducta durante el trimestre correspondiente y devolverlo a los dos días de bida mente firmado por sus padres. (Este boletín le será entregado a los alumnos el último día de clase del mes. Se ruega a los padres exijan siempre dicho boletín).

j) Asistir a misa los domingos y fiestas de guardar (debidamente uniformados, así como a cualquier acto, sea profano o sea religioso, que indique la Dirección del establecimiento.

k) El alumno que lo desee, podrá recibir de sus padres durante el día frescos o alimentos, siempre que sea durante la hora de recreo que le corresponda.

l) El alumno que saque a fin de año el promedio de 2 en conducta, perderá el derecho a ser recibido en el Colegio el siguiente.

ll) En caso de indisciplina inventerada de parte de un alumno la Dirección se reserva el derecho de expulsarlo del Centro (peleare), no guardar silencio después de los toques de timbre, etc.)

Período de Estudios

Artículo 9º—El año lectivo y los períodos de exámenes y vacaciones durará el tiempo que señalan las leyes vigentes.

Artículo 10.—El trabajo diarios distribuirá en la forma siguiente: Mañana: de 8 a 11:10 (a 10:30 para el primer grado); Tarde: de 1:45 a 3:10 (a 2:30 para los dos primeros grados).

Artículo 11.—En el Colegio habrá exámenes parciales y generales.—f) Elsa Salinas de López, Directora.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2418

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo de nombramiento del señor Horacio Ríos, del cargo de Vigilante de la Escuela "Gabriela Mistral", Anexa a la Escuela Normal de Señoritas

de Villa Ahumada, Danlí. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 616 de fecha 22 de febrero de 1966.—Comuníquese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2419

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Armando Maradiaga, Maestro Auxiliar de la Escuela República de Colombia, anexa a la Escuela Normal de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha escuela, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Vea a la página N° 8

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por el Abogado Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Laboratorios Lubhacia", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen los privilegios y franquicias aduaneras correspondientes.

Resulta: Que en seis de febrero y trece de mayo del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y entiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha trece de mayo del pasado año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le concedan determinadas franquicias y exenciones, pa-recer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del veintinueve de noviembre del mismo año.

Resulta: Que en diecinueve de marzo del presente año, la Secretaría de

Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificada a la referida empresa en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución el Abogado Pedro Pineda Madrid, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa "Laboratorios Lubhacia", quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, según la misma ley, las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que se consideran "Industrias Necesarias" las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo

emitirá acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, numeral 1); 8, numeral 2); 9, inciso b); 11; 14, inciso b); 16; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Laboratorios Lubhacia", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la elaboración y preparación de productos farmacéuticos.

2°—Otorgar a la referida empresa las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Necesaria Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y detalle de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos direc-

tivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos, al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros, sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa, dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Pagar en la aduana respectiva, al liquidarse la póliza, y antes de ser internada la mercancía, una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Queda completamente prohibido vender en su estado natural, las materias primas y demás productos que se especifican en el inciso d) de la lista de franquicias y exenciones de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que obra en el expediente de la empresa, debiendo por lo tanto ser utilizados únicamente en procesos industriales.

8°—Cuando expire el periodo de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda, practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieran sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley, y el Artículo 62 de su Reglamento.

9°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento, y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley, y 46 y 47 del mismo Reglamento.

10.—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo, debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

11.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 229

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el Abogado Guillermo López Rodano, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la "Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar en otro país de Centro América.

Resultado: Que en tres de enero y veinticinco de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que en veinticinco de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica emitió el informe correspondiente.

Resultado: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen de fecha catorce de marzo del corriente año, fue de la opinión porque se le conceda a la referida empresa, extensión de beneficios, para la importación de determinados bienes, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que el Artículo 43 de la Ley de Fomento Industrial, estipula que los beneficios y privilegios que concede esta Ley, podrán ser aprovechados por la misma empresa, solamente una vez, exceptuándose el caso de expansión de las operaciones de una empresa, que necesite la instalación de nuevas plantas, en cuyo caso se le podrán conceder los beneficios previstos en los incisos e), f) y g) del Artículo 18 de la misma Ley, siguiendo el trámite correspondiente.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 43 de la Ley de Fomento Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados en Acuerdo N° 361, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a la empresa "Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años más para la importación de maquinaria, equipo, implementos, herramientas, repuestos y accesorios que se detallan en lista de fecha diecinueve de marzo del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, casado, de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 60, actuando como apoderado del señor Richard Charles Johnson Miller, en su condición de Gerente General de la Compañía "Numar, S. A.", del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con el poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

BARRILITO

destinada para amparar y distinguir productos alimenticios elaborados a base de aceites vegetales. La marca se usará en los envases que contienen el producto. Acompaño además, el contrato de agencia, a favor de la empresa "Compañía Distribuidora, S. A.", de este domicilio, y los diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, devolviéndome el poder una vez razonado, y ordenar la publicación de avisos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1969.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 J. 69.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, casado, de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 60, actuando como apoderado del señor Richard Charles Johnson Miller, en su condición de Gerente General de

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 361 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

la "Compañía Numar, S. A.", del domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con el poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

CUCHE BLANCO

destinada para amparar y distinguir productos alimenticios, elaborados a base de aceites vegetales. La marca se usará en los envases que contienen el producto. Acompaño además, el Contrato de Agencia, a favor de la empresa "Compañía Distribuidora, S. A.", de este domicilio, y los diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, devolviéndome el poder una vez razonado, y ordenar la publicación de avisos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1969.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 J. 69.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, mayor de edad, casado, de este vecindario inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 60, actuando como apoderado del señor Richard Charles Johnson Miller, en su condición de Gerente General de la "Compañía Numar, S. A.", del domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con el poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

MARQUITA

destinada para amparar y distinguir productos alimenticios, elaborados a base de aceites vegetales. La marca se usará en los envases que contienen el producto. Acompaño además, el Contrato de Agencia, a favor de la empresa "Compañía Distribuidora, S. A.", de este domicilio, y los diez ejemplares impresos del nombre de la marca a registrarse. Suplico: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, devolviéndome el poder una vez razonado y ordenar la publicación de avisos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1969.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centroamerica, S. A. de C. V.", sociedad organizada, conforme a las Leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Bolicilindro", representa por la cara de



una mujer sosteniendo un lienzo de tela lavada, alzada hasta su rostro y en medio del lienzo aparece la palabra "Bolicilindro" y debajo de la misma una figura cilíndrica de bases planas con borde curvo que se prolonga en paredes rectas y planas, formadas por un número indeterminado de canales de figura romboide, dispuestos simétricamente; esta marca y su diseño servirán para distinguir y amparar: la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico tales como blanqueadores, abrillantadores, desinfectantes, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, todos líquidos, en polvo o en barra, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los productos de empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder, clisé y demás documentos de ley. Al señor Ministro, con todo respeto, pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación respectiva concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1969.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet de Colegiación N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 7 J. 69.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles nueve de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública su-

basta el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, teniendo en el primer piso: sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para servidumbre; y, en el segundo piso: sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos completo. Construido en un

terreno que se describe así: lote de terreno marcado, con el número cinco de la lotificación "Reparto Patti", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, la cual fue aprobada por el Concejo del Distrito Central. Dicho terreno tiene una extensión superficial, de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de varas cuadradas; y colinda: al Norte, treinta y tres metros sesenta y tres centímetros; al Este, cerca medianera de por medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros cincuenta y cuatro centímetros; y al Oeste, lote número trece, calle de por medio, veintiséis metros y treinta y cinco centímetros. "Dicha propiedad ha sido mejorada con cerca de alambre metálico, con base de mampostería en todo el perímetro de la propiedad; cerca de concreto en el frente de la casa; un corredor cubierto con láminas de plástico transparente que vá desde la verja al portón y sostenida con acero ornamental; glorietas, instalación eléctrica adicional y jardineras fijadas; el solar aumentó con una fracción de setenta y cinco varas cuadradas y sesenta y seis centésimas de vara cuadrada". Dicho inmueble se encuentra inscrito, bajo el N° 564, folios 453 y 454, del Tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero, que el señor Luis Marichal Streber, es en deberle a la Sociedad Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 J. al 4 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el día sábado 12 de julio entrante, a las 9 de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno que forma parte del lote marcado con la letra F. N° 1, que mide y limita así: al Norte, 31 metros, con lote F. 2; al Sur, 27 metros 75 centímetros, con la otra parte del lote, de propiedad de Roberto Ramírez Folgar; al Este, nueve metros 25 centímetros, con lote destinado para Escuela Pública y campo de recreo; al Oeste, 9 metros 25 centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tito López Pineda. El inmueble anterior tiene una extensión superficial de 380 varas cuadradas, y se encuentra situado en el Barrio La Burrera, de la ciudad de Comayagüela, e inscrito a favor de la señora Elba Marieta Castillo, antes de Hernández, con el número 340, fo-

lios 422 y 423, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Y se rematará para que con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costos que la referida señora. Elba Marieta Castillo Perdomo, antes de Hernández, debe al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no sean terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado al efecto, en la suma de Lps. 3.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1969.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 19 J., al 11 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes veintiuno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Casa de paredes de adobe, ubicada en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, techo de madera, cubierta de tejas, de treinta y dos varas de largo por diecisiete de ancho, incluyendo dos corredores al oriente y al poniente, una mediagua al norte, de treinta y dos varas de largo por seis de ancho, dividida en dos cuartos y un pasadizo; otra mediagua al lado sur, de veintiuna varas de largo por ocho de ancho, ambas cubiertas de teja, dividida en dos piezas, sirviendo una de cocina; y el centro de la casa está dividida en un salón, un portón y dos cuartos; estas edificaciones están ubicadas sobre un solar que mide de oriente a poniente, sesenta y tres varas, y de norte a sur, treinta y dos, el cual está situado al oriente de la Plaza de San Miguel, y limita: Norte, mediando calle, con solar de la Sociedad de Señoras, y casa y solar del General Antonio López, antes, ahora solar y casa de don Adán Bonilla Arellano; al Oriente, calle de por medio, propiedad de don Vicente Arriaga y casa del mismo General Antonio López, antes, ahora casa y solar de los herederos de don Vicente Arriaga; Sur, mediando calle, casa de doña Petrona viuda de Melghen, y sin mediar calle con casas de Alejandro Montoya, Antonio Pérez, antes, ahora solares y casas de Alejandro Montoya, Fondo de Instrucción Pública del Barrio de Indígenas y Rolando Melghen B.; y, por el Poniente, con la Plaza San Miguel, calle de por medio; dicho inmueble tiene el dominio inscrito a favor de la señora Algeria Melghen Bonilla, con el número 312, página 308 del tomo Tercero del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Algeria Melghen Bonilla, es en deberle al Banco de Comercio S. A., de esta ciudad (antes Banco de la Propiedad). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras (L. 12.000.00), conforme

acuerdo de las partes.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 26 J., al 18 J. 69.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público, hago saber: que don victoriano Romero Varela, labrador; Tomasa Romero de Romero y Efigenia Romero de Hernández, casados de oficios domésticos; y Dembenuta Romero viuda de Romero, de oficios domésticos residentes en la aldea de Panuaya municipio de Juticalpa, presentaron escrito pidiendo se les extienda Título Supletorio, que dicen ser dueños de un derecho de tierras en el sitio de Namisaca, de Juticalpa, equivalente a dos caballerías en el punto de Panuaya, que su padre Manuel Romero, le compró a Basilio Romero, en escritura de 1906, y que este heredó de su padre Tomás Romero, quien compró a Félix Molina en 1831, menos un cuarto de caballería que el padre de los peticionarios vendió. Que han trabajado en dichos terrenos, teniendo fincas y ocho casas, con sus cercos y hace más de diez años. Ofrece probar con declaraciones de los testigos: José, Ana Meza, Fernando García y Arcadio Romero, residentes en la aldea de Panuaya. Los representa para el trámite del título el Abogado Colegiado Benigno R. Iriás hijo, residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta". Juticalpa, 6 de junio de 1969.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

27 J., 28 J. y 27 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que se presentó con escrito don Lorenzo de Jesús Aguilar Cáliz, vecino de esta ciudad de Juticalpa, pidiendo se le extienda Título Supletorio de las siguientes propiedades: Un lote de solar, situado en el caserío de Tulín, sitio de Telica, de este municipio de Juticalpa, el cual mide cincuenta y seis varas de frente o ancho, por ochenta y cinco varas de fondo o largo; que en este solar se encuentra una casa, que mide doce varas cuadradas, construcción de adobes, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de caoba y cedro; repelida por dentro y fuera; piso de ladrillo de cemento y consta de una sala, de cinco varas cuadradas, un cuarto de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto, de siete varas de largo por tres de ancho una cocina, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho y un corredor de veintiuna varas de largo por tres varas de ancho y en el que se encuentran seis columnas de concreto. en toda esta propiedad hay cuatro puertas de tablero, y tres ventanas de madera de cedro; una pila y lavadero de cemento, teniendo debidamente instalado el servicio de agua potable. El resto del solar está cultivado de naranjos. Siendo sus límites: Norte, Sur y Este, terreno de Lorenza Cáliz vda. de Aguilar; y, al Oeste, carril de por medio, propiedad de Israel Aguilar.

Que la propiedad y casa la adquirió por compra que hiciera a don Santiago Aguilar Cáliz. Ofrece con los testigos: Gualberto Chinchilla Peña, don José Peña Comayagua y don Carlos Murillo Cruz, de esta ciudad. Le dio poder al Abogado Benigno R. Irias h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de todos en "La Gaceta".—Juticalpa, 6 de junio de 1969.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

27 J., 28 J. y 27 A. 69.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: la denuncia minera y el proveído que literalmente dicen: Denuncia de una mina y concesión de pertenencia minera.—Constancia en el registro y otorgamiento de recibo.—Registro.—Publicación.—Poder.—Señor Juez Tercero de Letras de lo Civil.—Yo, Albert Frederick Glenn, mayor de edad, soltero, Ing. en minas, de nacionalidad norteamericana residente en Honduras, según resolución N° 2448, del 11 de noviembre de 1963, emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, ante usted señor Juez, respetuosamente comparezco a denunciar una mina de oro, plata, plomo y zinc, y solicitando la concesión de la pertenencia minera correspondiente, no menos de cinco hectáreas. Este denuncia lo baso en los hechos y fundamentos legales siguientes: Hechos: 1.—Trabajando he cateado y descubierto en cerro virgen, un creadero de minarales de oro, plata, plomo, zinc y otros minerales laborables en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, en terrenos ejidales y terrenos privados. 2.—El creadero mineral que denuncia, lleva por nombre "Explorador N° 3", y se encuentra en terrenos ejidales, y limita así: al Norte, con el camino que conduce entre Cedros y Minas de Oro, y con terrenos particulares y ejidales; al Sur, con pertenencia Explorador N° 1; al Este y Oeste, con terrenos particulares y ejidales. Fundamentos de Derecho.—Fundo este denuncia en los Artículos del 1° al 15; del 22 al 39, y demás disposiciones del Código de Minería; Artículos 137 y 146 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Petición: 1.—Al señor Juez de Letras Tercero de lo Civil, respetuosamente os pido: admitir la presente denuncia con las muestras del mineral y el plano donde está ubicada la mina. 2.—Poner constancia con determinación de hora y día de su presentación, en el registro numerado que deberá llevar al efecto el Juzgado. 3.—Extender el correspondiente recibo y ordenar su publicación del denuncia de acuerdo con la ley. 4.—Extenderme copia de la diligencia, a fin de poner al descubierto el filón correspondiente y concederme la pertenencia minera relacionada para explotar la mina, pertenencia que será delimitada oportunamente. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder amplio y suficiente y cuanto en derecho fuere necesario al señor Licenciado don Jorge Fidel Durón, a quien invisto de las facultades del mandato judicial, y las especiales consignadas en el párrafo 2° del Artículo 8° del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1969.—Albert F. Glenn.—Juzgado de Letras Tercero de lo Civil.—Tegucigal-

pa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Admítase la denuncia que antecede, junto con la copia simple, plano y muestras acompañadas; agréguese al expediente los dos primeros, y deposítense en la Secretaría del Juzgado las últimas. Regístrese y publíquese la denuncia aludida; y, al efecto, la Secretaría del Juzgado inscriba la denuncia de mérito, mediante transcripción de la misma, de la nota de presentación y de la presente resolución, en el libro de registro de descubrimientos mineros respectivo, y oportunamente, y de solicitarlo así el interesado, extiéndasele copia de dicho registro, hágase saber dicho denuncia en el periódico oficial "La Gaceta" a costa del interesado. Con las facultades que se le confieren: Tíenese al Licenciado Jorge Fidel Durón, como apoderado del compareciente. —Notifíquese. —Adolfo Castillo M., José Francisco Aceituno, Secretario por ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.

José Francisco Aceituno,
Secretario por ley.

27 J., 7 y 17 J. 69.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a Crescencio o Crescencio Ismael Figueroa Cáliz, heredero abintestato de su difunto tío Jesús Cáliz, por derecho de transmisión de su madre, la señora Dominga Cáliz, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1969.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO,
Secretario por ley.

27 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintuno de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a María Jorge Ferman Guzmán Robledo, Encarnación Guzmán Robledo, Margarito Guzmán Robledo y Pedro Guzmán Robledo, herederos abintestato de su difunto hermano Lucio Guzmán Robledo, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1969.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO,
Srio. por Ley.

27 J. 69.

Viene de la 5a página

Acuerdo N° 2420

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de . . . (L. 250.00) doscientos cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Ramón Rosa", de Gracias, Lempira, se hará efectiva a la Editorial Coello Sucs., de San Pedro Sula, Cortés, cantidad que le corresponde por el suministro de mil hojas de Diario Pedagógico, según factura de fecha 26 de abril del presente año.

El gasto se tomará de los fondos especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2421

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo . . . N° 2391-E. P., del 13 de junio del corriente año, en la parte que se refiere a:

Rectificar el Acuerdo . . . N° 860 de 28 de febrero en la parte que dice: Miguel Arturo Lara, Subdirector de la Escuela Rural "El Esfuerzo", de la aldea La Fraternidad, municipio de Lepaera, confirmado en su puesto, amparado por Acuerdo N° 2323, el cual deberá leerse: Miguel Arturo Lara, Subdirector de la Escuela Rural "República de El Salvador", de la aldea Arenales municipio de Lepaera, departamento de Lempira, confirmado en su puesto amparado por Acuerdo N° 2323. Deberá leerse:

Miguel Arturo Lara, Subdirector de la Escuela Rural de la aldea La Fraternidad, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, en sustitución de Alba R. de Alvarado, que renunció a partir del 1° de febrero.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2422

Comayagüela, D. C., 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Francisco Morazán, en la forma siguiente:

Aristides Rodas, trasladarlo de la Dirección de la Escuela Rural de la aldea Tamboral, municipio de Curarén, a la Urbana del mismo municipio, con el cargo de Profesor Auxiliar como aumento de personal, a partir del 1° de mayo.

Juana Perdomo Figueroa, trasladarla de la Dirección de la Escuela Rural de Arenales, municipio de Curarén, a Subdirectora de la Escuela Rural de la aldea Tamboral, del mismo municipio, en sustitución de Magdalena Munguía Funes, que pasa a otro puesto en la misma escuela, a partir del 1° de mayo.

Magdalena Munguía Funes, ascenderla de la Subdirección a la Dirección de la Escuela Rural de El Tamboral, municipio de Curarén, en sustitución de Aristides Rodas, que pasó a otra escuela, a partir del 1° de mayo.

Justo Rufino Aceituno Flores, nombrarlo Director de la Escuela Rural de la aldea Arenales, municipio de Curarén en sustitución de Juana Perdomo Figueroa, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de mayo.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2423

Comayagüela, D. C., 17 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de . . . (L. 104.70) ciento cuatro lempiras con setenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Profesor

Antonio Osorio Orellana, Subdirector del Instituto Central, cantidad que se le reintegra en vista de que él canceló lo siguiente suministrado al Anexo, según recibo que se describe:

Recibo de Arturo Rojas, por seis mesas medianas para Tegucigalpa, por refrescos, Colodroticos . . .	48.00
Recibo de Arnol Padilla, por el transporte de un armario . . .	5.00
Factura N° 317815, Carrocería Tegucigalpa, por refrescos, hielo y unos envases . . .	51.70
	L. 104.70

El gasto se tomará de los fondos especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2424

Comayagüela, D. C., 17 de junio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Centroamericano "La Salle" de La Providencia, Francisco Morazán, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Su carácter y sus Fines

El Instituto Centroamericano "La Salle" es un centro de educación privado, creado por Acuerdo N° 2899 del Ministerio de Educación Pública, fechado en el Palacio Nacional, el 20 de septiembre de 1963.

El fin de esta Institución es la formación de jóvenes centroamericanos en la noble e importantísima tarea de la educación.

Para que dicha formación sea más sólida y completa, el Instituto imparte, sometiendo se enteramente a la reglamentación e inspección del Ministerio de Educación Pública, los siguientes cursos:

Primera etapa: Tres años de Cultura General.

Segunda etapa: Dos años de Bachillerato.

Tercera etapa: Tres años de Normal.

(Continuará).